

#### 1983/2023 40 años de democracia



RES - 2023 - 191 - CS # UNNE Sesión 05/04/2023

#### VISTO:

El Expte. Nº 01-00432/23 por el cual la Secretaría General Legal y Técnica tramita el proyecto de modificación del Reglamento de Juicio Académico (Resolución N°25/85 C.S. y sus modificatorias Resoluciones N°507/97 C.S. y 380/04 C.S.); y

## **CONSIDERANDO:**

Que se expresan los fundamentos de la propuesta basadas en la necesaria actualización de la disposición vigente, en las normativas nacionales e internacionales de derechos humanos y de derechos específicos de la mujer, además de mencionar regulaciones normativas y estatutarias de esta Universidad;

Que la modificación toma como punto de partida los atributos de la persona humana, en relación a su conformación y determinación, en condiciones de libertad, igualdad y respeto a su dignidad, con independencia de toda discriminación sustentada en cuestiones etarias, de raza, sexo, creencias religiosas, idioma, estatus económicosocial, ideología política, identidad sexual y discapacidad;

Que por ello y a partir del reconocimiento de la tutela administrativa efectiva y la extensión al plano administrativo disciplinario, se busca el fortalecimiento de los aspectos adjetivos de las garantías reconocidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 8º y 25º), en orden al pleno ejercicio del derecho de defensa en materia sumarial y el principio de presunción de inocencia, conforme a la doctrina y jurisprudencia forjadas en él;

Que por otra parte, las modificaciones receptan los principios de igualdad, universalidad y no discriminación y en el marco de las políticas de la universidad en relación a la perspectiva de género, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2°, inciso f) de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Ley Nº 23.179, por la cual los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas;

Que instrumentos internacionales como la "Convención Americana de Derechos Humanos" y el "Pacto Internacional de Derechos Civil y Políticos" gozan de jerarquía constitucional y/o supra legal en nuestro país y por ello los derechos y garantías que



### 1983/2023 40 años de democracia



consagran deben ser atendidos y garantizados por el Estado en todas sus instancias y jurisdicciones, con la implementación de políticas públicas eficaces tendientes a su plena vigencia;

Que por otra parte, la actualización normativa responde a la vigencia del Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, homologado por Decreto Nº 1246/15 PEN y su necesaria armonización entre sus previsiones, especialmente la prevista en su art. 32º con el artículo 57º de la Ley de Educación Superior Nº 24.521 y las facultades atribuidas por el Estatuto Universitario al Tribunal Universitario conforme el artículo 98º;

Que los miembros de la Comisión efectuaron algunas modificaciones de estilo y para dar claridad a los órganos responsables y en mérito a lo expuesto, analizadas las constancias de estas actuaciones, y a la luz de la normativa vigente,la Comision de Interpretacion y Reglamento aconseja: 1.-Aprobar el "Reglamento de Juicio Académico" de la Universidad Nacional del Nordeste, que obra en anexo de la presente; 2.-Derogar la Resolución Nº 25/85 C.S. y sus modificatorias;

Lo aprobado en sesión de fecha 5 de abril de 2023;

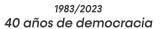
# EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE RESUELVE:

ARTICULO 1° - Aprobar el "Reglamento de Juicio Académico" de la Universidad Nacional del Nordeste, que se agrega como Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 2º - Derogar la Resolución Nº25/85 C.S. y sus modificatorias.

ARTICULO 3° - Registrese, comuniquese y archivese.

PROF. PATRICIA B. DEMUTH MERCADO SEC. GRAL. ACADEMICA PROF. MARÍA V. GODOY GUGLIELMONE DECANA FaCENA a/c CONSEJO SUPERIOR





#### **ANEXO**

#### Título I:

# PERSONAL ALCANZADO E INTEGRACION DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO

**Artículo 1**: El personal docente quedará sometido al presente reglamento de Juicio Académico por faltas ético- académicas en caso de violación o de irregular cumplimiento de sus deberes específicos y conforme las causales previstas en el artículo 3º del presente.

Quedan excluidos del alcance del presente, los hechos que constituyan faltas disciplinarias comunes por incumplimientos u omisiones de deberes propios de todo personal de la Universidad, las que quedarán sometidas al procedimiento del sumario administrativo.

**Artículo 2.** Quien efectúe el juzgamiento será el Tribunal Universitario que estará integrado por cinco (5) miembros titulares, quienes deberán revestir la calidad de Profesor/a Titular por Concurso o Extraordinario de reconocida trayectoria académica, debiendo preverse, también diez (10) suplentes de iguales condiciones.

La duración en sus funciones será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.

Serán designados por el Consejo Superior de la Universidad a propuesta del Rectorado de la Universidad.

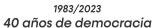
La Presidencia será ejercida en forma rotativa por uno/a de los miembros elegido/a por simple mayoría, tendrá mandato por un año y sus funciones serán coordinar las actividades del Tribunal.

#### **Título II:**

## CAUSALES. DENUNCIA Y FORMACIÓN DE LA CAUSA.

**Artículo 3**: Son causales para la procedencia de juicio académico:

- a) Incumplimiento grave de las obligaciones docentes inherentes a su cargo y dedicación.
- b) Incompetencia científica, didáctica o creativa,
- c) Falta de honestidad Intelectual,
- d) Inconducta Pública.
- e) La ejecución de actos lesivos graves contra la ética universitaria o su participación en ellos.
- f) Ejercer violencia física, psicológica o actos discriminatorios contra cualquier persona, por razones de género u orientación sexual, políticas e ideológicas o gremiales, o de nacionalidad.
- g) Haber participado en cualquier acto que constituya violación a los derechos humanos.
- h) Haber sido sancionado en el ejercicio profesional y en tanto tales sanciones puedan afectar el ejercicio ético de la docencia universitaria o el buen nombre y honor de la persona afectada.
- i) Incumplimiento de los fines de la universidad a que refiere el artículo 2º del Estatuto o el que en el futuro lo reemplace.
- j) Incurrir en falta de conducta democrática.





k) Haber realizado o participado en actos en ejercicio de la función de gobierno de la Universidad y sus Unidades Académicas, con ilicitud, exceso o desvío de poder.

**Artículo 4:** El personal docente, personas graduadas, autoridades, personal administrativo y de servicio y estudiantes regulares de esta Universidad que tengan conocimiento de la comisión de una falta ético- académica por parte del personal docente, podrán denunciar ante autoridad competente.

**Artículo 5**: La denuncia contra un personal docente deberá ser presentada por escrito por mesa de entradas o por correo electrónico, ante el Decanato o Rectorado, según sea el caso y deberá contener, en cuanto fuera posible, la relación del hecho, circunstancia de lugar, tiempo y modo, como también todo otro elemento que pueda conducir a la comprobación del hecho.

**Artículo 6:** Información preliminar: El/la Rector/a o el/la Decano/a, según corresponda, por resolución, podrá disponer la sustanciación de una información preliminar siempre que fuere necesaria para el esclarecimiento y/o veracidad del hecho previo al juicio académico.

La información preliminar será sustanciada conforme las previsiones del reglamento de investigaciones administrativas vigente a través del área con competencia técnica al respecto.

La resolución que disponga la promoción de la investigación preliminar y/o del juicio académico, deberá ser notificada al personal docente involucrado por los medios vigentes en la universidad.

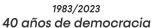
**Artículo 7:** Si de la información preliminar surge la existencia de mérito para la sustanciación del juicio académico, el Consejo Directivo o el Consejo Superiror, según corresponda, dictará resolución disponiendo la sustanciación del mismo, la que deberá contener una relación clara y sucinta del hecho objeto de la acusación, previa intervención del servicio jurídico permanente de la Universidad.

La resolución que decida la instrucción de juicio académico podrá disponer la suspensión preventiva del personal docente por un término que no deberá exceder de treinta (30) días, cuando la permanencia pudiera hacer fracasar o entorpecer la investigación.

# Título III ACTUACIÓN ANTE EL TRIBUNAL UNIVERSITARIO

**Artículo 8:** Radicadas las actuaciones ante el Tribunal Universitario, se notificará al personal docente la formación de la misma y la integración del tribunal. En tal oportunidad se le hará saber que cuenta con el plazo de cinco (5) días para recusar a sus integrantes. En el mismo plazo, podrán excusarse. La recusación y excusación se regirá por las previsiones de la Ley de Procedimientos Administrativos en lo que no se encontrare regulado expresamente en el presente y será resuelta en definitiva por Consejo Superior dentro de los cinco (5) días de planteada.

**Artículo 9:** Vencido el plazo para las recusaciones o excusaciones o resueltas las mismas, se citará al personal docente a efectos que dentro del plazo de tres (3) días tome vista de las actuaciones y dentro de los diez (10) días siguientes, produzca descargo y





ofrezca toda la prueba que haga a su derecho. El descargo podrá ser ampliado cuantas veces lo considere necesario, siempre que el estado del trámite lo permita.

**Artículo 10:** Para el supuesto de incomparecencia, se certificará tal circunstancia y se continuará el proceso según su estado. El silencio no hará presunción alguna en su contra.

Artículo 11: El Tribunal Universitario proveerá la prueba ofrecida y ordenará su producción, la que se sustanciará dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del acta de su producción. Podrá rechazarse fundadamente la prueba que se considere impertinente o superabundante. Cuando no fuera posible la producción de la prueba dentro del plazo previsto y antes de su vencimiento se podrá solicitar o disponer prórroga por diez (10) días más.

El diligenciamiento de las pruebas estará a cargo del personal docente que ofreció las mismas.

**Artículo 12:** Será de aplicación el principio de amplitud probatoria, con las siguientes limitaciones:

- a) No se admitirán testigos de concepto.
- b) La prueba pericial será encomendada a un/a perito designado/a por el Tribunal Universitario y estará a cargo del personal docente, en el caso que lo haya ofrecido.
- **Artículo 13:** El Tribunal Universitario antes de emitir dictamen, podrán ordenar para mejor proveer, las medidas probatorias que considere pertinentes.
- Artículo 14: Producida la prueba, el Tribunal Universitario correrá vista de las actuaciones al personal docente -por cinco (5) días- para que alegue sobre su mérito.
- **Artículo 15:** Presentado el alegato o vencido el plazo para hacerlo, el Tribunal Universitario, dentro del término de treinta (30) días, deberá pronunciarse en alguno de los siguientes sentidos:
- a) aconsejar la absolución,
- b) aconsejar la aplicación de una sanción de apercibimiento,
- c) aconsejar la aplicación de una sanción de suspensión en sus funciones, sin goce de sueldo. En ningún caso podrá superar el máximo de treinta (30) días.
- d) aconsejar la cesantía,
- e) aconsejar la exoneración.
- El dictamen deberá ser fundado, analizando las pruebas producidas, la reglamentación aplicable y las defensas opuestas por el denunciado.

Artículo 16: Producido el dictamen, se remitirán las actuaciones a la autoridad competente para su resolución.

**Artículo 17:** La interpretación de este reglamento se realizará conforme las reglas de la sana crítica y los principios generales del derecho, debiendo estar en caso de duda a favor del personal docente denunciado.



1983/2023 40 años de democracia

**Artículo 18:** La resolución que resuelva el juicio académico podrá ser recurrida dentro de los diez (10) días de notificado, debiendo interponerse por escrito, en forma fundada y será resuelta dentro de los treinta (30) días.

**Artículo 19**: Para todas las situaciones no previstas en la presente ordenanza resulta de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo Nº19.549 y reglamentaciones o la que la reemplace en el futuro.

# Hoja de firmas